RADICACIÓN No. 2018- 0212 PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR DEMANDANTE: ANGELA RODRIUEZ AGUDELO. DEMANDADO: MACCHI TEONILO FONTALVO SOTO SECRETARIA:

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo- hipotecario junto con el informe que la diligencia no se pudo llevar a cabo por Suspensión de términos del Consejo Superior De La Judicatura mediante Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del 2020, e igualmente el actor presenta memorial solicitando fecha de remate. Sírvase proveer.-

Soledad. Julio 06 del 2.020,-

La secretaria.

## STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- SOLEDAD SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Que el Ministerio de Salud a través de la expedición de la Resolución No 385 del 12 de marzo del 2020 "Por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la expedición del Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio del 2020, por la cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso en su parte resolutiva artículo 2 inciso segundo: "...Se utilizaran los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales disponibles.."

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, por medio del cual adopta medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, dispuso entre otras medidas en el artículo 28 lo siguiente: "Los jueces y magistrados utilizaran preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles..."

Que mediante Resolución No 06 del 26 de junio del 2020, proferida por este Despacho, se implementa el canal oficial de comunicaciones e información a través de correo electrónico del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad.

De conformidad con lo anterior las ofertas serán presentadas con anterioridad al día y hora señalado, a través del correo institucional Email: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señalase la audiencia del día 03 Septiembre del año en curso a las 9:30 A. M, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente negocio.-

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), por ser la primera licitación del bien avaluado y secuestrado, y todo postor para ser admitido como tal deberá consignar previamente en la secretaría del Juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado al bien mueble embargado y secuestrado, el cual ha sido en la suma Sesenta y Seis Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Pesos m/l.(\$66.199.500.00).-

Súrtanse las publicaciones en un diario de amplia circulación de ésta ciudad y en una radiodifusora local, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, y el original fíjese en la secretaría del Juzgado.

La licitación no se cerrará sino transcurrido una (1) horas después de iniciada.-

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, hágase el control de legalidad en el presente negocio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr -